

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE LA C.E.C.A.

11.183 a)

La presente declaración aporta precisiones, en relación con el carbón, a la declaración española sobre dicho capítulo en la sesión de 26-X-79.

La delegación española manifiesta su intención de acogerse a la posibilidad de fijación de los derechos arancelarios CECA de las partidas 27.01, 27.02 y 27.04. En este sentido se tomarán como derechos de base, los derechos efectivamente aplicados en una fecha anterior a la adhesión, de acuerdo con los criterios que convengan en el capítulo de Unión Aduanera de productos industriales.

El desarme arancelario mutuo, en el carbón, se llevará a efecto de una forma progresiva y simétrica. En cuanto al tema de los contingentes del carbón, la posición de la delegación española es la misma -- que la señalada en el capítulo de Unión Aduanera de productos industriales.

España se reserva la facultad de mantener, durante el periodo transitorio, restricciones cuantitativas a la importación de carbón procedente de terceros países.

Se incluye anejo con lista de puntos de paridad de las empresas del sector que han producido más de 50.000 Tm. en 1978.